



AYUNTAMIENTO DE  
**VALMOJADO**

NIF: P-4518100E  
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado  
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

**MINUTA Nº 9, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2018.**

**ASISTENTES:**

**Alcalde:**

D. Jesús Agudo López.

**Concejales:**

D. Jesús López López.  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Petra Guerra Maestre.  
D. Roberto Carpintero García.  
D. Jesús López Ramos.  
D. José Luis Martín-Vares Pérez.  
D. Juan Luis Paniagua González.  
D. Guzmán Ibáñez Álvarez.  
D<sup>a</sup> Carolina Fernández Taravilla.  
D<sup>a</sup> Carolina Rodríguez López.

**Ausentes:**

D<sup>a</sup> Carolina Agudo Alonso.

**Secretaria Acctal.:**

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Rocío Gómez Rodríguez.

En Valmojado, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciocho, se reúnen, en primera convocatoria, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales relacionados al margen, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia de su Alcalde-Presidente, Sr. D. Jesús Agudo López, asistidos de la Secretaria Acctal. de la Corporación.

Declarada, conforme dispone el artículo 90.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la validez de la constitución del Pleno y abierto el acto público por el Sr. Alcalde-Presidente, se procede al debate de los asuntos fijados en el orden del día que figura en la convocatoria, con el siguiente resultado:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DE LAS SESIONES DE PLENO ORDINARIO CELEBRADA EN FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2018.
- 2.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DICTADAS DESDE EL ÚLTIMO PLENO ORDINARIO.
- 3.- RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACUERDO TRANSACCIONAL EN EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL P.A. 189/2018-D SEGUIDO ANTE EL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE TOLEDO SOBRE RECLAMACIONES PATRIMONIALES DE DIVERSOS AFECTADOS EN VALMOJADO.
- 4.- APROBACION, SI PROCEDE, DE INDEMNIZACIONES A FUNCIONARIOS Y CORPORATIVOS DEL AYUNTAMIENTO PARA RESARCIR SUS GASTOS DE REPRESENTACION PROCESAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL CON NUMERO DE DILIGENCIAS P.A. 12/2014 SEGUIDO ANTE EL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 3 DE ILLESCAS, POR ACTUACIONES DERIVADAS DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PUBLICAS.
- 5.- DAR CUENTA DE ESCRITO DE LA GERENCIA ATENCIÓN PRIMARIA DE TOLEDO EN RELACIÓN CON LA MOCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALMOJADO PARA DOTAR AL CENTRO MÉDICO DE VALMOJADO CON LA PRESENCIA DE UNA MATRONA.
- 6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.



AYUNTAMIENTO DE  
**VALMOJADO**

NIF: P-4518100E  
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado  
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

**PRIMERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LAS SESIONES DE PLENO ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2018.**

Conocido por los asistentes el contenido de los borradores de las Actas de las sesiones de Pleno ordinario celebrada el día 13 de septiembre de 2018 y extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2018, cuyas copias fueron distribuidas junto a la convocatoria, en cumplimiento, todo ello, del art. 80.2 del R.D.2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Presidente pregunta a los asistentes si tienen que formular alguna observación, del Acta de las sesiones referenciada, que resultan aprobadas sin que produzca observación alguna.

**SEGUNDO. RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DICTADAS DESDE EL ÚLTIMO PLENO ORDINARIO.**

Seguidamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Sr. Alcalde da cuenta de las resoluciones adoptadas desde la última sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento, cuyas copias han sido entregadas junto al resto de los expedientes que forman parte del orden del día fijado para la sesión, a los representantes de los grupos municipales, y que aparecen numeradas en el Libro de Resoluciones de la Corporación desde el número 295/2018, de fecha 10 de septiembre, hasta el número 457/2018, de fecha 5 de diciembre de 2018.

Toma la palabra el Sr. Paniagua González:

“Resolución 300 sobre adjudicación de la empresa para gestionar las actividades deportivas municipales. Proceso Negociado sin publicidad.

No dudamos de la capacidad y el buen hacer de la empresa adjudicada, pero aun pudiendo ser la más adecuada quizás la oferta hubiese mejorado y aliviado a las arcas del municipio si se permitiera que otras empresas pudiesen haber competido.

Esto es del todo imposible por falta de publicidad.

Pedimos un NO intervencionismo en el mercado que es, según dicen, parte del ADN del Partido Popular.



AYUNTAMIENTO DE  
**VALMOJADO**

NIF: P-4518100E  
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado  
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

¿No sería más adecuado y ventajoso para las arcas del municipio utilizar otro proceso que no sea el negociado sin publicidad para encontrar la empresa más adecuada calidad-precio utilizando la ley de la oferta y la demanda?

- Resolución 303. Ayuda a Colegio

A mí siempre que veo estas resoluciones se me suben los colores ya que las cantidades destinadas a las necesidades imprevistas o no presupuestadas de un centro educativo a las que este Ayuntamiento se atreve asumir rondan los 700€.

Esto, al menos, me debe servir para no volver a justificar la inexistencia de ayudas culturales de este Ayuntamiento porque me tacharían de mentiroso cuando argumento que no realizan una política ambiciosa de colaboración programática y económica con los centros educativos de Valmojado.

Seguiré luchando para que alguna vez se atrevan a realizar una verdadera mejora del único centro educativo de primaria de este municipio y no sólo se dediquen a culpabilizar al eterno rival político porque con eso nada se mejora, nada progresa.

Habláis de números para justificar vuestras políticas. En el pleno anterior modificáis el crédito para ampliarlo en 45.000,00€ para gastos de cultura y defendéis que en esa cuantía se incluyen inversiones en los centros de nuestro municipio. Ahora consideráis que de esa cantidad se debe invertir 700,00€.

¿Esta es la inversión en el único centro educativo de primaria del municipio durante estos últimos meses de gestión para lo que justificaron la modificación de crédito de 45.000,00€?

Mientras, en un punto del orden día de hoy manejamos para asuntos que sólo atañen a dos personas (Alcalde y antiguo secretario) cantidades que llegan a 5.000,00€.

Simplemente las cantidades nos sorprenden.

¿Para qué se ha destinado esta cantidad?"

A esto último le contesta el Sr. López López que ha sido una solicitud puntual del colegio para adquisición de agendas. Y en relación a la resolución 301 en fecha 16 de agosto se publica el anuncio en el perfil del contratante del Ayuntamiento, como es preceptivo, por lo tanto se da la publicidad y se puede presentar cualquiera.

- "Resolución 364 Ingreso de más de 800.000,00€ Fomento

Aportación Fomento para la reforma de centro Sociocultural ¿En qué consiste esta reforma?"

El Sr. Lopez López le contesta que corresponde a una subvención que se pide al Ministerio de Fomento para la reforma del antiguo cuartel y una de las



AYUNTAMIENTO DE  
**VALMOJADO**

NIF: P-4518100E  
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado  
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

peticiones que hace el ministerio es la aprobación de crédito suficiente para que, en caso de ser concedida, poder contabilizarlo.

En este punto la Sra. Rodríguez López se ausenta indicando que lo hace por tener familiares que forman parte del siguiente acuerdo y que el letrado que ha firmado el acuerdo es letrado suyo también.

**TERCERO. RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACUERDO TRANSACCIONAL EN EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL P.A. 189/2018-D SEGUIDO ANTE EL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE TOLEDO SOBRE RECLAMACIONES PATRIMONIALES DE DIVERSOS AFECTADOS EN VALMOJADO.**

En fecha 13 de septiembre de 2017, diversas familias que constan relacionadas en el expediente formularon reclamaciones de responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento de Valmojado en fase administrativa por considerar que los daños causados son resultado del brote generalizado de gastroenteritis ocurrido en el municipio, durante los días 18 y 20 de enero de 2017.

Debido a las reclamaciones interpuestas y la incertidumbre en torno a lo ocurrido, las reclamaciones administrativas no fueron finalmente resueltas por el Ayuntamiento de Valmojado en el plazo fijado, por lo que la representación legal de las familias afectadas interpuso recurso contencioso-administrativo el cual ha dado lugar a los Autos P.A. 189/2018-D seguidos ante el Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 3 de Toledo contra el Ayuntamiento de Valmojado, su seguro de responsabilidad civil, la empresa concesionaria HIDROGESTIÓN, S.A, y su seguro de responsabilidad civil.

Por el Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 3 de Toledo se siguieron los trámites procesales indicados en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, señalando el Juzgado la vista del procedimiento el día 19 de diciembre de 2018.

A atención a lo sucedido, al contenido de las reclamaciones y visto el estado del procedimiento judicial, el Ayuntamiento de Valmojado ha promovido la formalización de un acuerdo transaccional en orden a evitar mayores perjuicios a las partes y a los vecinos afectados, así como, para evitar las eventuales costas judiciales e intereses que procedieren derivadas un eventual pronunciamiento judicial estimatorio de la pretensión deducida en la demanda, que ha sido aceptado por las familias afectadas.

El acuerdo ha sido informado favorablemente mediante informe de fecha 4 de diciembre de 2018 del Abogado designado para la representación y defensa del Ayuntamiento en esos Autos D. David Crespo Trujillo Abogado Colegiado del ICA



AYUNTAMIENTO DE  
**VALMOJADO**

NIF: P-4518100E  
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado  
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

Toledo Nº 7479, por lo que con esa misma fecha por parte de la representación procesal de las familias afectadas que interpusieron esas reclamaciones D. Víctor Gallardo Palomo y por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valmojado D. Jesús Agudo López, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Valmojado, se ha formalizado acuerdo transaccional cuyo contenido íntegro consta en el expediente municipal debidamente firmado por las partes.

En el clausulado del mismo consta expresamente que el Ayuntamiento de Valmojado *"se compromete a indemnizar a las familias demandantes con la cantidad de NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (#9.815,09 Euros#) mediante transferencia, en el plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES a contar desde la firma y ratificación plenaria del presente acuerdo. La cantidad indicada será abonada mediante consignación judicial"* y a continuación se expone en el punto segundo que *"Una vez suscrito el Acuerdo el mismo adquirirá plena vigencia y eficacia una vez ratificado, en su caso, íntegramente por el Pleno Municipal de Valmojado de conformidad con el art. 22.2.j) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante aquella ratificación, y previéndose la aprobación del Acuerdo, al estar previsto el próximo Pleno Municipal en fecha cercana a la de la Vista fijada, las partes, a través de sus representaciones procesales en autos, se comprometen a suscribir conjuntamente un escrito de solicitud de suspensión al Juzgado condicionado a la ratificación del acuerdo por el Pleno; adjuntando al mismo el presente documento"*.

Por consiguiente, resulta necesario a tenor de su contenido y de conformidad con el art. 22.2.j) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la ratificación del acuerdo transaccional sobre los autos P.A. 189/2018-D seguidos ante el Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 3 de Toledo, para su plena vigencia y poder dar cuenta al Juzgado para seguir los trámites del artículo 77 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que dispone que *"si las partes llegaran a un acuerdo que implique la desaparición de la controversia, el Juez o Tribunal dictará auto declarando terminado el procedimiento, siempre que lo acordado no fuera manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico ni lesivo del interés público o de terceros"*, así como, para proceder al libramiento del pago para la indemnización acordada de las familias afectadas, que, conforme a su tenor, deberá ser mediante consignación judicial en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la ratificación, en su caso, por el Pleno municipal.

Por todo ello, se propone para su aprobación por el Pleno de la adopción del siguiente,

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Ratificar para sus plenos efectos y en todos sus términos y condiciones el Acuerdo Transaccional para poner fin a la controversia legal en los autos P.A. 189/2018-D, suscrito en fecha 4 de diciembre de 2018 entre la representación procesal de las familias afectadas demandantes, D. Víctor Gallardo Palomo, y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valmojado, D. Jesús Agudo López, que actuaba en nombre del Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE  
**VALMOJADO**

NIF: P-4518100E  
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado  
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

**SEGUNDO.-** Procédase por la Intervención Municipal del Ayuntamiento en el plazo más breve posible, y en todo caso antes de cinco días hábiles, a realizar la consignación del importe de 9.815,09 Euros en la cuenta de consignaciones judiciales del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 3 de Toledo.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente Acuerdo a la representación procesal de las familias afectadas demandantes y al Abogado defensor del Ayuntamiento de Valmojado para que formalicen el escrito procesal que corresponda ante el Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 3 de Toledo solicitando la terminación del procedimiento.

Toma la palabra el Sr. Ibáñez Álvarez indicando que siempre es mejor un acuerdo extrajudicial que una sentencia que condena al Ayuntamiento. Para no haber tenido culpa, evidentemente llegar a un acuerdo extrajudicial es tanto como admitir la culpa. Cuando uno tiene la razón no llega a un acuerdo extrajudicial y tira para adelante. Se alegra por los vecinos afectados, lamenta que no sea una sentencia en firme que ratifique la culpa del Ayuntamiento y que no se incluya a todos los vecinos afectados. No votará.

Toma la palabra el Sr. Paniagua González:

"Felicitamos directamente al promotor de esta iniciativa porque ha tenido más éxito que nuestra denuncia. Nos felicitamos porque ya se ha aclarado al menos los responsables indirectos de la intoxicación del agua en Valmojado.

Ya que este Ayuntamiento propone la ratificación de las indemnizaciones solicitadas por una parte de los afectados por la intoxicación de agua.

Ya que este Ayuntamiento entiende que el responsable subsidiario de esta contaminación.

Ya que este Ayuntamiento cree adecuado hacer frente a los daños causados a las familias intoxicadas.

Ya que este Ayuntamiento es conocedor de que estas familias en este documento presentado no son ni mucho menos las únicas afectadas.

Ya que este Ayuntamiento sabe que es necesario y urgente ampliar dicho procedimiento indemnizatorio a todos los casos certificados. Casos de los que se posee reclamaciones a Hidrogestión y fueron filtradas por el propio Ayuntamiento. Documentos que podemos facilitar y que acredita la contaminación y la atención médica generada por el mismo hecho causante.

Ya que este Ayuntamiento se comprometió a dar respuesta a todos los vecinos afectados una vez se resolviese el contencioso- administrativo,..



AYUNTAMIENTO DE  
**VALMOJADO**

NIF: P-4518100E  
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado  
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

Entendemos que el siguiente paso de este Ayuntamiento necesariamente es gestionar el proceso indemnizatorio ante los miembros intoxicados de las familias aquí enumeradas:

56 afectados de casi una veintena de familias. (Aunque me refiero a ellos e indico que está a disposición del Ayuntamiento no los incluyo por la ley de protección de datos)

Es por esto que no pudiendo votar en contra de esta incompleta propuesta, pues es del todo lo correcto para unos vecinos, a su vez no podemos aceptarlo porque se olvida de otros."

Toma la palabra el Sr. Lopez López, indicando que tal como consta en el expediente del pleno, unos vecinos presentan un recurso, el Ayuntamiento considerando que no tiene ninguna culpa en los hechos de primeros de 2017, que Hidrogestión es el responsable del control de calidad en el suministro del agua y la Junta de Comunidades de la sanidad publica. Se interpusieron reclamaciones patrimoniales que se trasladaron a Hidrogestión y ésta contestó que no haría frente a esas reclamaciones aportando informe de la Junta de Comunidades donde se reconocía que no se podían determinar las causas del brote de enero de 2017. Al no hacerse cargo la empresa, los vecinos interpusieron contencioso administrativo que obra en el expte. y se inicia procedimiento judicial. El Ayuntamiento propuso al abogado de los vecinos firmar el acuerdo transaccional por dos motivos, porque en el mismo acuerdo se recoge que no se puede determinar la causa y origen y por que según la jurisprudencia, al tratarse de un caso fortuito la administración pública debe hacer frente a esos importes. No obstante, el Ayuntamiento se reserva, y así lo hará, interponer las sanciones contra Hidrogestión que procedan para que sea la empresa la que asuma los importes. Y en cuanto al resto de afectados, se tiene constancia que se ha presentado otro contencioso de otros vecinos afectados que también presentaron reclamaciones patrimoniales, se ha hablado con el abogado que los representa y cuando se tenga noticias se procederá igual que en este proceso. Al resto de vecinos, solo tenemos constancia de los que se han dirigido al Ayuntamiento, los que no lo hayan hecho, indica que se procederá con los mismos criterios que se ha actuado con estos vecinos, de acuerdo a las leyes y jurisprudencia.

Toma la palabra la Sra. Fernández Taravilla, y pregunta que cuál fue el medio por el que ha comunicado Hidrogestión que no se hacia cargo. Y para las personas que han hecho una reclamación a Hicrogestión, a través del Ayuntamiento, ¿cual ha sido la contestación?

El Sr. López López informa que Hidrogestión lo ha comunicado en reuniones mantenidas. Y en relación a esas reclamaciones presentadas en el Ayuntamiento, esté le dio traslado de las mismas a Hidrogestión y son ellos los que tienen que contestar.

El Sr. Ibáñez Álvarez, comenta que evidentemente el Ayuntamiento siempre es responsable subsidiario aunque haya una empresa privada que lo está gestionando, el Ayuntamiento no puede eludir esa responsabilidad, otra cosa es que el Ayuntamiento le pida la responsabilidad a esta empresa, y es una vergüenza que no lo asuma. El



AYUNTAMIENTO DE  
**VALMOJADO**

NIF: P-4518100E  
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado  
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

Ayuntamiento tenía que haber resuelto el contrato con ellos, tal como se propuso.

Toma la palabra el Sr. Paniagua González pregunta cuál es el paso siguiente de las demás familias afectadas, que si lo puede presentar él y el Ayuntamiento lo gestionará, que si el Ayuntamiento será responsable subsidiario de la misma indemnización que se ha propuesto o tendría que presentar cargo judicial para que el Ayuntamiento reaccione.

El Sr. López López informa que haga lo que considere oportuno, que se sigan los cauces legales.

Sometido finalmente la propuesta de acuerdo a votación resultando aprobada por seis votos a favor de los Sres. / Sras., concejales del grupo municipal del Partido Popular, no emitiendo voto los Sres. /Sras., concejales No adscritos D. Guzmán Ibáñez Álvarez, D. Juan Luis Paniagua González y Dña. Carolina Fernández Taravilla.

Se avisa a la Sra. Rodríguez López que ya ha terminado el punto anterior, entra en el salón de plenos e indica que en el siguiente punto también se ausenta y que lo hace por los mismos motivos que el punto anterior al ser el letrado que denuncia es su letrado.

**CUARTO. APROBACION, SI PROCEDE, DE INDEMNIZACIONES A FUNCIONARIOS Y CORPORATIVOS DEL AYUNTAMIENTO PARA RESARCIR SUS GASTOS DE REPRESENTACION PROCESAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL CON NUMERO DE DILIGENCIAS P.A. 12/2014 SEGUIDO ANTE EL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 3 DE ILLESCAS, POR ACTUACIONES DERIVADAS DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PUBLICAS.**

Mediante solicitud formulada por D. Antonio Negro Díaz, provisto de DNI nº 02830987-D, ex Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Valmojado, registrada en fecha 24/10/2018 y Nº de Reg. de Entrada: 2119/2018, se insta ante el Ayuntamiento de Valmojado el procedimiento indemnizatorio regulado en los artículos 13.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 75.4 de la Ley de Bases del Régimen Local para la sufragación de gastos de representación procesal derivados del ejercicio de sus funciones públicas en relación al procedimiento penal procedimiento abreviado 12/2014 seguido a instancias de corporativos municipales y terminando el mismo en sobreseimiento y archivo firme, solicitando el ex funcionario de habilitación nacional el abono de los importes de las minutas de honorarios que adjunta a su solicitud cuya suma total asciende a 1.600 Euros, según la relación e facturas aportadas.

En relación con los mismos autos de carácter penal, por el actual alcalde del





AYUNTAMIENTO DE  
**VALMOJADO**

NIF: P-4518100E  
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado  
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

Ayuntamiento de Valmojado D. Jesús Agudo López, previsto de DNI nº 03819296P con fecha 05/12/2018 y Nº de Reg. de Entrada: 2370/2018, se ha instado igualmente el procedimiento indemnizatorio regulado en los artículos 13.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 75.4 de la Ley de Bases del Régimen Local para la sufragación de gastos de representación procesal derivados del ejercicio de sus funciones públicas en relación al procedimiento penal procedimiento abreviado 12/2014 seguido a instancias de corporativos municipales y terminando el mismo en sobreseimiento y archivo firme, solicitando el corporativo D. Jesús Agudo López el abono de los importes de las minutas de honorarios de la abogada que adjunta a su solicitud cuya suma total asciende 3.956,70 Euros según la relación e facturas aportadas (Factura 117/2014, Fra. 3/2015, Fra. 8/2015, Fra. 31/2015 y Fra. 4/2017).

Ambas solicitudes hacen referencia a los fundamentos legales para la aprobación de la indemnización tendente al resarcimiento de los gastos en que han incurrido por su defensa en relación con la denuncia interpuesta contra los mismos derivada del ejercicio de sus funciones públicas.

El artículo 75.4 de la Ley de Bases del Régimen Local dispone que *"Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo"*. Y el artículo 13.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales dispone que *"Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo"*.

Tal como fundamentan los solicitantes, tratándose de gastos de representación y defensa en un proceso penal, la Corporación puede, en uso de la autonomía local, considerarlos como indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo, siempre que no concurren circunstancias que obliguen a calificarlos como gastos realizados en interés propio o a favor de intereses ajenos al general de la entidad local. Para ello es necesario que se cumplan las siguientes exigencias, de acuerdo con la doctrina constitucional recogida en la STS 656/2002:

*a) Que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta. Estos gastos deben entenderse, en principio, que se trata de gastos generados con ocasión del ejercicio de sus funciones, pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.*

*b) Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los*



AYUNTAMIENTO DE  
**VALMOJADO**

NIF: P-4518100E  
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado  
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

*interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación, pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de la función, sino como realizada en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así.*

*c) Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito. De haberse contraído responsabilidad criminal no puede entenderse que la conducta realizada lo haya sido en el ejercicio de sus funciones, sino abusando de ellas. De no haberse probado la falta de participación en hechos penalmente reprochables, aun cuando concurren causas subjetivas de exención o de extinción de la responsabilidad criminal, cabe estimar, en atención a las circunstancias, que los gastos de defensa no dimanen del ejercicio de las funciones propias del cargo, dado que no puede considerarse como tales aquellas que objetivamente hubieran podido generar responsabilidad criminal.*

Por otro lado, consta aportado en el expediente Auto 286/2018 de 21 de junio de la Audiencia Provincial de Toledo en el que se dictamina desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación de Víctor Gallardo Palomo y Arturo González Herrero, contra el Auto dictado por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Illescas, con fecha 12 de enero de 2017, el que se confirma en todos sus términos, esto es, decretando el sobreseimiento y archivo, y siendo firme tal Auto conforme establece el Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Visto el contenido de los artículos 13.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 75.4 de la Ley de Bases del Régimen Local, la relación de facturas aportadas por los interesados, el cumplimiento de los requisitos establecidos en las sentencias de aplicación y la firmeza sin reproche penal alguno del procedimiento penal con número de diligencias P.A. 12/2014, procede acordar una indemnización para cada uno de los solicitantes por el importe acreditado de los gastos en que han incurrido para su defensa procesal en esos autos.

Por todo ello, se propone para su aprobación por el Pleno de la adopción del siguiente,

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar un indemnización de 1.600,00 Euros conforme a las facturas aportadas a favor de D. Antonio Negro Díaz para resarcir sus gastos de representación procesal en el procedimiento penal con número de diligencias P.A. 12/2014 seguido ante el Juzgado de Instrucción nº 3 de Illescas siendo firme las mismas resultando exculpado, derivada de la interposición de denuncia por actuaciones derivadas del ejercicio de sus funciones públicas en el cargo de secretario-interventor del Ayuntamiento de Valmojado.

**SEGUNDO.-** Aprobar un indemnización de 3.956,70 Euros conforme a las



AYUNTAMIENTO DE  
**VALMOJADO**

NIF: P-4518100E  
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado  
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

facturas aportadas a favor de D. Jesús Agudo López para resarcir sus gastos de representación procesal en el procedimiento penal con número de diligencias P.A. 12/2014 seguido ante el Juzgado de Instrucción nº 3 de Illescas siendo firme las mismas resultando exculpado, derivada de la interposición de denuncia por actuaciones derivadas del ejercicio de sus funciones públicas en el cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Valmojado.

**TERCERO.-** Proceder al abono de las indemnizaciones referidas a los interesados en las cuentas bancarias de su titularidad.

**CUARTO.-** Notificar a los interesados el presente acuerdo con expresión de los recursos que contra el mismo procedan.

Toma la palabra el Sr. Ibáñez Álvarez indicando que sus votos no hacen falta, para sacarlo adelante.

Toma la palabra el Sr. Paniagua González:

“Creemos que este punto es el máximo ejemplo de la política local a la que los vecinos están tristemente acostumbrados en Valmojado. A una política que desgasta y desilusiona a unos vecinos que tienen problemas más urgentes que ver cómo se querellan y denuncian los unos con los otros cuando los problemas locales se consideran como temas menores o secundarios en el debate plenario.

Una política que se aborrece pues se reduce a que judicialmente gana uno una vez como en el punto anterior, pero luego se jactan de ganar el otro como en este punto del orden del día.

Lo que no sé si dan cuenta ambas partes es que entre las indemnizaciones por el caso intoxicación, sumado al coste indemnizatorio a las otras familias intoxicadas, que esperamos se dignen a dar respuesta, más el coste para resarcir los gastos derivados de la representación procesal de antiguo secretario y el señor alcalde, asciende sólo ahora a casi 15.000,00€ más los gastos que se deriven del caso intoxicación llegaría en total a unos 25.000,00€.

¿Es esto política?, ¿es esto política local? ¿Es la política que saben hacer? ¿Saben que este dinero sale de las mismas arcas? Es decir de los bolsillos de los vecinos de Valmojado. Entiendo que de los suyos también y por eso no les importa o les parece justificado, pero como también sale de mi bolsillo no tengo menos que pedirlos que dejen de jugar a lanzarse a la cabeza el dinero de los vecinos de Valmojado.

Por esto nosotros no aprobaremos esta indemnización.”

Sometido finalmente la propuesta de acuerdo a votación resultando aprobada por cinco votos a favor de los Sres./Sras., concejales del grupo municipal del Partido Popular, tres en contra de los Sres./Sras., concejales No adscritos y una abstención del Sr. Alcalde.



AYUNTAMIENTO DE  
**VALMOJADO**

NIF: P-4518100E  
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado  
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

Se avisa a la Sra. Rodríguez López que ya ha terminado el punto para que se incorpore a la sesión.

**QUINTO. DAR CUENTA DE ESCRITO DE LA GERENCIA ATENCIÓN PRIMARIA DE TOLEDO EN RELACIÓN CON LA MOCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALMOJADO PARA DOTAR AL CENTRO MÉDICO DE VALMOJADO CON LA PRESENCIA DE UNA MATRONA.**

Se da lectura por el concejal D, Jesus López López del escrito recibido en fecha 14 de septiembre, de la Gerencia de Atención Primaria de Toledo en relación al acuerdo aprobado en pleno de 15 de junio de 2018.

**“Asunto: Moción para dotar al Centro Médico de Valmojado con la presencia de una matrona.**

Con respecto al escrito presentado en la Gerencia de Atención Primaria de Toledo, a fecha 1 de agosto de 2018 y con nº de registro 2473359 quiero hacer las siguientes consideraciones:

El Área de Salud de Toledo atiende a una población total de 429.250 personas, de las cuales 183.194 corresponde a mujeres mayores de 14 años. Cuenta con 30 Zonas Básicas de Salud (ZBS), en cada una de las cuales hay un Equipo de Atención Primaria (EAP) que presta la atención sanitaria con el apoyo de las 4 Unidades de Área, para completar la oferta asistencial: Unidad de Enfermeras Especialistas en Ginecología y Obstetricia, Unidad de Fisioterapia, Unidad de Trabajadores Sociales y Unidad de Salud Bucodental, y de con un Servicio de Área COF (Centro de Orientación Familiar).

La Unidad de Área de Enfermeras Especialistas en Ginecología y Obstetricia dependiente de la Gerencia de AP de Toledo, está formada por 14 matronas, las cuales, organizativamente están ubicadas en 16 Centros de Salud (CS) de los 30 de toda el Área Sanitaria, en función de las necesidades asistenciales de la población, la cartera de servicios de cada zona y la organización funcional de los EAP.

Con carácter general, cada matrona está ubicada en una o varias zonas de salud dotadas de consulta, y sala de profilaxis para la preparación al parto, desde la que prestan los servicios, tanto a las usuarias de esas zonas como a las de las otras zonas de referencia que tenga asignada, como así es el caso de la Unidad matrona ubicada en el centro de Camarena, desde el que se presta servicio de preparación al parto a las mujeres embarazadas de Valmojado.

Al igual que en otras muchas zonas de salud, la atención y seguimiento al embarazo de bajo riesgo y la prevención de cáncer de cérvix a las mujeres de la ZBS de Valmojado es realizada por los médicos de familia y las enfermeras del EAP con gran calidad, ya que este seguimiento no es una competencia exclusiva de la



AYUNTAMIENTO DE  
**VALMOJADO**

NIF: P-4518100E  
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado  
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

matrona, y tanto médicos de familia como enfermeras tienen la competencia y formación específica para llevarlo a cabo. Además el Área de Toledo cuenta con el servicio del COF (Centro de Orientación Familiar), en el que los médicos de familia y la enfermera responsables de este servicio apoyan en todo lo que los equipos de AP que lo precisen.

Por último, con respecto a la creación de una plaza de personal estatutario fijo de Enfermera Especialista en Obstetricia y Ginecología (matrona), a día de hoy la Gerencia de Atención Primaria de Toledo no dispone de esta opción. Somos conscientes de la necesidad de incremento de profesionales sanitarios en nuestra Área de Salud, lo que repercutiría de forma muy positiva en la oferta de servicios, en la calidad de la atención y en la accesibilidad para la población, pero esta decisión está sujeta a condicionante presupuestarios y no depende de Gerencia de AP Toledo. En este momento todos los recursos están distribuidos organizativa y funcionalmente para dar la mejor respuesta posible a la población. No obstante estaremos pendientes de aquellas necesidades que puedan surgir en el EAP de Valmojado. »

## **SEXTO. RUEGOS Y PREGUNTAS**

Toma la palabra el Sr. Paniagua González:

### **“INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN: INCOMPATIBILIDAD TENIENTE ALCALDE**

Entendemos que la respuesta dada a nuestro requerimiento de Informe jurídico de Secretaría-intervención sobre lo que sin duda entendemos como incompatibilidad de las funciones del teniente Alcalde y concejal de Urbanismo, entre otros cargos, junto a su actividad laboral actual o pasada paralela en una inmobiliaria, además de ser un informe TARDÍO, especialmente lo consideramos que CARENTE DE TODA VALIDEZ.

El informe está redactado de forma directa y unipersonal por parte de la Secretaría para un asunto en el que no se ha contado con la certificación de experto o gabinete con la suficiente formación que garantice su correcta expedición.

¿Qué formación jurídica tiene la Secretaría accidental para elevar este informe según está redactado y elaborado?

Entendemos que no es suficiente la posible buena voluntad de la persona titular de la Secretaría-intervención, tampoco entendemos porqué no se ha recurrido al grupo jurídico del Ayuntamiento, que todos los vecinos de Valmojado pagamos,



AYUNTAMIENTO DE  
**VALMOJADO**

NIF: P-4518100E  
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado  
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

para que emita por ejemplo este informe al que nos referimos que exige un mínimo de formación jurídica.

Tampoco entendemos que este Ayuntamiento, ahora ya nos queda claro que premeditadamente, no recurra a la Junta y en su defecto a la Diputación para que un *Secretario o Secretaria de administración local* con la requerida y necesaria formación ocupe este puesto tan importante y crucial en un Ayuntamiento. Esto para garantizar el buen gobierno de la administración local, ya que es este funcionario quien por el hecho de ser tal no deja duda de su imparcialidad y el dominio del reglamento de la administración local. Entendemos que la secretaria accidental por mucha voluntad que tenga no ha alcanzado la suficiente preparación para tal cargo en especial porque es la Secretaría la que debe orientar y guiar al gobernante y no al revés.

Por eso entendemos que dicho informe carece de rigor, legalidad y consecuentemente no tiene ninguna validez ni consistencia.

Unido a esto entendemos que queda aún más invalidado dicho informe por los argumentos peregrinos en los que se basa para considerar la compatibilidad de funciones al dar como probado y cierto la Alegación del Teniente-alcalde, en la que se fundamenta la resolución de dicho informe.

*“Con fecha 16 de julio de 2018, por D. Jesús López López se ha presentado en el Ayuntamiento escrito de alegaciones que procede valorar en las consideraciones jurídicas”.*

- En primer lugar es curioso que el escrito de alegaciones del concejal de urbanismo y Teniente-Alcalde no tenga registro de entrada. Toda la documentación de un Ayuntamiento eficaz, riguroso y transparente debe entrar por dicho registro.

¿Cómo se puede aceptar dicha informal e inválida alegación que ni siquiera se pasa por registro del Ayuntamiento como justificativa de una resolución de Secretaría?

- En segundo lugar, a la Secretaría le sirve esta inválida alegación para dictar dicha resolución, pero sin embargo, evita valorar hechos constatados públicos como que durante ese periodo el Teniente Alcalde publicitaba en su perfil público de Facebook ofertas inmobiliarias de compraventa que concordaban absolutamente con las que se publicitaba en la web de dicha inmobiliaria. Esta labor publicitaria de compraventa excede consecuentemente las labores de asesoramiento que alega haber realizado en dicha empresa y en dicho periodo.

Dichas publicaciones o en su defecto las capturas de pantalla de éstas se pueden ofrecer a la Secretaria ya que las tenemos registradas en nuestra base de datos.

Capturas de pantalla que hemos tenido que rescatar porque el señor Teniente Alcalde se ha curado muy mucho de borrar todo rastro y eliminarlas de sus perfiles.



AYUNTAMIENTO DE  
**VALMOJADO**

NIF: P-4518100E  
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado  
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

Si esa labor y sus actividades publicitarias no eran susceptibles de ser incompatibles, como ha defendido el señor Teniente Alcalde con total efusividad e indignación, ¿por qué borrar todo rastro? ¿Por qué no se ha tenido en cuenta a la hora de resolver a su favor por parte de esta Secretaría?”

El Sr. Paniagua González solicita la nueva emisión de informe por Secretaría.

El Sr. López le contesta que presentó el escrito ante secretaría, para incorporarlo al expediente y que en la comparecencia se explica que no tenía ninguna relación. Indicando que no ha eliminado ninguna publicidad del Facebook retándole a que presente la pruebas e instando al Sr. Paniagua a demostrar sus acusaciones, reiteradas en varios plenos, no habiendo aportado ninguna prueba.

El Sr. Alcalde le indica que se le contestará en el próximo pleno.

Continúa el Sr. Paniagua González:

## “REPAROS TRIBUNAL DE CUENTAS

Volvemos por estar en total desacuerdo a tratar el asunto de los Reparos del Tribunal de Cuenta a la Gestión de este Ayuntamiento. No nos cansaremos y lo seguiremos solicitando por REGISTRO a este Ayuntamiento, o por la vía que consideremos, ajena a este Ayuntamiento que se autodenomina transparente.

Entendemos que las respuestas dadas a nuestras solicitudes son impresentables, prepotentes y lo más importante erróneas.

1. En cuanto a facilitar copia de las Cuentas Generales, he de decir que estoy totalmente en contra de la contestación recibida, por dos motivos.
- Porque la aprobación de la Cuenta General es competencia de Pleno, y por lo tanto tengo derecho a obtener copia de los documentos según el art. 84 del RD 2568/1986 ROF.

### Artículo 84

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación deberá estar a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la misma.

Cualquier miembro de la Corporación podrá, en consecuencia, examinarla e incluso obtener copias de documentos concretos que la integre, pero los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.



AYUNTAMIENTO DE  
**VALMOJADO**

NIF: P-4518100E  
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado  
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

- Porque dicha documentación debería de estar publicada en el PORTAL DE TRANSPARENCIA del Ayuntamiento conforme al artículo 8 e) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que debería de estar OPERATIVO DESDE EL 10 DE DICIEMBRE DE 2015.
2. Respecto a la negación de la PRESENTACIÓN de los reparos de intervención a las Cuentas de Gestión de este Ayuntamiento hemos de recordar que es obligatorio DESDE EL 1 DE JULIO DE 2018.

Hablamos que se ha PUBLICADO LA CUENTA DE GESTIÓN 2017 DE ESTE AYUNTAMIENTO EL 16 DE AGOSTO DE 2018, es POR ELLO que la PRESENTACIÓN AL PLENO Y APROBACIÓN el día 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018 SE HIZO INCORRECTAMENTE o como mínimo de forma incompleta ya que era obligatorio la presentación ante este Pleno junto a la Cuenta de Gestión de los REPAROS DE INTERVENCIÓN Y EN EL CASO DE NO EXISTIR ERA OBLIGATORIO LA PRESENTACIÓN DE INFORME DE SECRETARÍA- INTERVENCIÓN DE LA NO EXISTENCIA DE NINGÚN REPARO.

ESTO SE HA HECHO, TRAS MI SOLICITUD, EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2018 POR LO QUE ESTE INFORME ES UN DOCUMENTO SIN VALIDEZ ALGUNA AL NO HABERSE PRESENTADO EN EL PLENO en el que se aprobó la Cuenta de Gestión a la que se refiere. Además, este hecho debería invalidar el proceso de aprobación de dicha Cuenta de Gestión por no regirse a la norma antes referida.

Seguimos insistiendo que esta gestión de los reparos de intervención de las Cuentas de Gestión de los Municipios se debería haber hecho en los cursos contables anteriores aunque no fuese obligatorio su presentación a Pleno, es por eso que manifestamos que sin ninguna duda deben existir y se nos está ocultando.

NO CONOCEMOS NINGÚN MUNICIPIO QUE NO TENGA NINGÚN REPARO EN UN EJERCICIO DE GESTIÓN ANUAL, Y CONSECUENTEMENTE VALMOJADO LOS HA TENIDO.

Por todo esto ROGAMOS y exigimos que presenten los expedientes, apoyados en el artículo 218 de la Ley de Haciendas Locales, que dice que deberá darse cuenta en el Pleno de los reparos que haya levantado el Alcalde, es decir, de las resoluciones contras por parte del Alcalde a los reparos de Intervención.

Ley de Haciendas Locales Artículo 218 queda redactado como sigue:  
(Es obligatorio desde el 1 de julio de 2018)

«Artículo 218. Informes sobre resolución de discrepancias.

1. El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos





## AYUNTAMIENTO DE VALMOJADO

NIF: P-4518100E  
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado  
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

3. El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local.»

SE DESARROLLA EN REAL DECRETO 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. Artículo 15. Discrepancias

### NUEVO CENTRO DE PRIMARIA

¿Esto es importante, es urgente?

¿Qué decisiones se han tomado?

¿Qué decisiones se deben tomar?

¿Los espacios y la calidad educativa de nuestros hijos, de los alumnos del centro son las adecuadas?

### ESTADO DE PARQUES Y JARDINES

Les felicitamos por la obtención del certificado del estado de los parques, pero a su vez nos preguntamos por los requisitos para conseguir dicho certificado ¿Cuáles han sido los puntos fuertes de nuestros parques para considerarlos de la calidad suficiente para obtener este certificado?"

Toma la palabra la Sra. Rodríguez López:



AYUNTAMIENTO DE  
**VALMOJADO**

NIF: P-4518100E  
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado  
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

“Pregunta sobre la resolución nº 319/2018 relativa a la firma de contrato menor con la empresa Servicios Deportivos S.C. ubicada en Campello, y comenta si no hay una empresa mas cerca de Valmojado que se pueda encargar de ese servicio.”

El Sr. López López, le contesta que se pidieron presupuestos y fue la empresa que presentó el presupuesto mas bajo y la persona contratada es del pueblo.

Continúa la Sra. Rodríguez López:

“Preguntando por la Resolución de Alcaldía 304/2018 sobre la nota de reparo emitida por la Secretaría-Interventora. ¿Tan mal está el Ayuntamiento? ¿Y CÓMO ES POSIBLE QUE, EXISTIENDO ESTE REPARO; Y NO EXISTIENDO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PERSONAL, SE LLEVE A CABO ESTA CONTRATACIÓN?”

Que comprueba en las resoluciones que desde el mes de septiembre no se ordena ningún pago a Dña. Josefa Herrero, reitera la pregunta efectuada en fecha 15 de junio, solicitando relación de los pagos efectuados a Dña. Josefa Herrero desde el 2011, desglosado por anualidades, y se la remite a la cuenta general y en la misma no figuran ni facturas, ni ingresos ni justificantes bancarios.

Revisando las actas del pleno de septiembre de 2018, solicitando por escrito relación de procedimientos judiciales en los que el Ayuntamiento era parte, el pleito contra los propietarios del sector 11 no aparece, por que existe sentencia firme, preguntándose cuando se va a cumplir y cuando se va a devolver a los vecinos el importe embargado. Reiterando la pregunta del pleno de 15 de julio donde solicita se informe un gasto total del procedimiento relativo a la aprobación de la retasación de gastos de urbanización desglosado por partidas, abogados, peritos, etc. del sector 11.”

El Sr. López López, le contesta que se llevará al pleno extraordinario la ejecución de la sentencia del sector 11, y habrá ocasión para debatirla.

Toma la palabra la Sra. Rodríguez López,

“Relacionado con los toros, pregunta al sr. Alcalde sobre un procedimiento judicial, donde se le absuelve por así decirlo, donde dice que entiende que existe una irregularidad administrativa por que el juez considera que era ignorante, ajustándose a la relación de honorarios que no concuerda con los honorarios recogidos en la abogacía de Castilla la Mancha, podríamos decir que son abultados. Si debe de ser también buena abogada como posiblemente aquí tengo una denuncia de seis paginas que costo al Ayuntamiento de Valmojado 3000 € exactamente igual. ¿Le parece justo abonarse los gastos por este procedimiento en donde podemos decir que se ha librado de milagro, por que el juez dice que era un poco ignorante?”



AYUNTAMIENTO DE  
**VALMOJADO**

NIF: P-4518100E  
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado  
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

El Sr. Alcalde, le pregunta que donde pone en la sentencia que es ignorante, y la Sra. Rodríguez López le contesta que figura "por desconocimiento".

Continúa la Sra. Rodríguez López dirigiéndose al Sr. Alcalde preguntando si utilizar a los arquitectos municipales para elaborar pruebas en su nombre y de otros concejales y exconcejales, también es una forma de indemnizarse, o es malversación.

El Sr. Alcalde le contesta que se lo va a contestar por escrito.

La Sra. Rodríguez López continúa si también se va a pagar aquellos gastos que ha causado el Ayuntamiento o si va a resarcir de las denuncias que ha presentado, como el caso del sobrecoste del polideportivo, archivado, el caso de los ordenadores, que estuvo archivado en tres ocasiones. En este caso el Sr. Alcalde llegó a acusar a Fernando Sánchez López de haberse negado a declarar cuando éste, desgraciadamente, ya había fallecido. El caso del Mago de Oz.

El Sr. López López, comenta que hay un procedimiento del juzgado de Torrijos donde se reconoce la desaparición de ordenadores.

La Sra. Rodríguez López reitera la pregunta realizada el 11 de septiembre de 2018, en relación con los toros.

El Sr. López López dice que se remite a los expedientes administrativos, invitando a la concejal a venir a verlos cuando quiera.

La Sra. Rodríguez López reitera la pregunta del 11 de junio sobre los trámites realizados desde el día 31 de enero de 2018 para determinar la procedencia de la resolución del contrato con la empresa Hidrogestión, concesionaria de la Gestión del Servicio Público de abastecimiento de agua y alcantarillado.

El Sr. Alcalde comenta que no ha dado tiempo para este pleno, que se pretende llevar al próximo pleno extraordinario.

La Sra. Rodríguez López pregunta sobre el acuerdo alcanzado con los afectados por la contaminación del agua, si este acuerdo se va a hacer extensible a todos los vecinos contaminados o si será necesario que lleguen a los tribunales para que se les reconozca el derecho, indicando que en el Ayuntamiento constan más reclamaciones.

El Sr. Alcalde le informa que se siguen los pasos correspondientes.

El Sr. López López le comenta que las personas afectadas que no lo hayan presentado ya en el Ayuntamiento, lo pueden traer cuando quieran.



AYUNTAMIENTO DE  
**VALMOJADO**

**NIF: P-4518100E**  
**Plaza de España, 1. 45940 Valmojado**  
**Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83**

La Sra. Rodríguez López hace saber al pleno que no se le ha contestado a la relación de preguntas planteadas suponiendo una vulneración de derechos fundamentales.

Agotado el orden del día, el Sr. Alcalde da por terminado el acto, levantando la sesión a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos, del día fijado en el encabezamiento, de todo lo cual, y para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo este Acta que firmamos el Sr. Presidente y yo, a efectos de autorización. Doy fe.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA ACCTAL.,

Fdo. Jesús Agudo López

Fdo. M<sup>a</sup> Rocío Gómez Rodríguez